

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00038-00.

Se inadmite el libelo introductorio, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsanen las siguientes falencias:

- 1). La parte interesada debe delimitar los actos jurídicos que requieren de adjudicación de apoyos, ya que sobre ellos versa la sentencia, acorde con el numeral 8° del canon 396 del C.G.P.
- 2). La solicitud de adjudicación provisoria de apoyos deviene improcedente, en atención a que no se encuentra consagrada en la Ley 1996 de 2019, así como tampoco en la norma anterior.
- 3). Debe indicar si con anterioridad ha promovido proceso de adjudicación judicial de apoyos, como quiera que en el portal web de la Rama Judicial se observa que en el Juzgado homólogo de esta localidad surte trámite similar bajo el radicado 2022-00025, en el cual en auto del 16 de marzo del año en curso se inadmitió el libelo introductorio.
- 4). Téngase a la Dra. Lucila Rojas Salazar, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 28.423.027 y portadora de la T.P. 412.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbd264a72512cc680d9bed7f962b49e5b8ab1f271ef63525be2fd3ef5845eddf**

Documento generado en 24/03/2022 02:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**